Dr.
Q. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

1980 1980

$/2.00 TIMBRE JUDICIAL

ANULADO

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE ★ Notario Décimo del Cantón ★ REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

ESCRITURA NUMERO: 204/80

CONSTITUCION DE LA COMPA A -
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -
"CAMARONERA DELI CIA. LTDA".--
CUANTIA: S/ 200.000,00.--------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y uno de Abril de mil novecientos ochenta ante mí Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario DECIMO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: - Señores Abogado CESAR DROUET CANDEL, (1) quien declara ser ecuatoriano, casado, ROBERT GOLDBAUM MORALES, (2) quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, GUSTAVO MARRIOT PEREZ, (3) quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, PEDER JACOBSON CONNOR, (4) quien declara ser ecuatoriano, casado, hotelero. Por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bién instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que procede de una manera libre y espontánea para que la autorice me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes claúsulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a suscribir

Lit. • Imp. La Reforma. Aguil..

el Contrato de Constitución de esta Compañía los señores: Abogado CESAR DROUET CANDEL, de estado civil casado, - ROBERT GOLDBAUM MORALES, de estado civil casado, GUSTAVO MARRIOT PEREZ, de estado civil casado, y PEDER JACOBSON CONNOR, de estado civil casado, todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con capacidad suficiente para manifestar por este acto, la voluntad conjunta de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Compañía adopta la denominación de "CAMARONERA DELI CIA LTDA", y tendrá como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República siempre que se adopte esta resolución en Junta General y por la totalidad del capital social. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el cultivo del camarón de diferentes especies y tamaño, mediante piscinas artificiales, la industrialización, procesamiento y comercialización. Se dedicará además a la importación de maquinarias que sean de utilidad para la actividad - que desarrollará la Compañía; y, a la exportación de sus productos, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos permitidos por nuestra legislación, que guarden relación con su objeto. ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por resolución

Lit. e Imp. La Reforma. Guil..

Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador

de la Junta General. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL: El Capital de la Compañía es de Doscientos mil sucres, dividido en doscientas participaciones, iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES CADA UNA, que se hallan íntegramente suscritas. ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación no negociable, en el constará el número de sus participaciones sociales. Los Certificados deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía. ARTICULO SEXTO: CESION DE APORTACIONES: No obstante el carácter de no negociable de los Certificados de Aportaciones, los socios podrán ceder total o parcialmente su participaciones sociales, con obligación de ofrecerlos por escrito, por intermedio del Gerente y a otros socios, quienes gozarán de treinta días para poder adquirir las participaciones. Luego de lo cual podrán ofrecerse à extraños con la autorización de la Junta General que será tomada con el consentimiento unánime del Capital social. La Cesión deberá hacerse por escritura pública, insertando o agregando en la misma el correspondiente certificado del representante de la sociedad, mediante el cual se acredite la aprobación unánime antes indicada. De la Escritura de Cesión, se sentará razón al margen de la escritura constitutiva de la sociedad o de las escrituras que acrediten la propiedad de las participaciones cedidas, así como al márgen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad. Además, en el libro de Socios y -

2
$/2.00 TIMBRE JUDICIAL
1980
REPUBLICA DEL ECUADOR
ANULADO
DR. O. CORREA B.
Notario Décimo
Guayaquil

Lit. e Imp. La Reforma. Guayaquil.

Participaciones de la Compañía, se inscribirá la Cesión y, practicada ésta, se anulará el Certificado de aportación correspondiente, extendiendose el nuevo al cesionario, y el que corresponde a favor del cedente, en el supuesto de que éste conserve aún algunas participaciones sociales. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS SOCIOS: Se reconoce como socios al titular de la participación y de sus derechos y obligaciones fundamentales son los siguientes: Intervenir en la Junta General personalmente o mediante representantes, cuyo nombramiento se acreditará para cada sesión por Carta poder otorgado ante Notario, a que se le confiere copia del Balance del Estado de pérdida o Ganancias, de las memorias o informes de los administradores, a tomar parte de las deliberaciones de la Junta General y a votar en ellas con cuantos votos tenga de acuerdo a las participaciones que posea; e integrar los órganos de administración y fiscalización a participar de los beneficios sociales a prorrata de las participaciones pagadas, a no responder más que por el capital suscrito, y en general, a gozar de todos los derechos y a cumplir con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y los presentes estatutos.- ARTICULO OCTAVO: ORGANOS DE LA COMPAÑIA: El Gobierno y la Dirección de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la Administración a cargo del Presidente, Gerente y Vicepresidente.- La Junta General de Socios tendrá la facultad de crear otros organismos administrativos o de control a más de

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

Tomo 4

Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador

3

los que se determinan en estos Estatutos con los debe-
res y obligaciones que éste les señala. En caso de -
que el organismo a crearse tenga funciones representa-
tivas, se procederá a reformar los Estatutos de acuer-
do con la Ley. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-
La Junta General de Socios estará conformada por los -
socios convocados y reunidos de acuerdo con la Ley y
los Estatutos. En el Organo Supremo de la Compañía y
se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los
tres primeros meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de éste; y extraordinariamente cuan
do sean convocados para tratar los asuntos puntualiza-
dos en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCA-
TORIA: La Junta General será convocada por el Presiden
te o en su falta por el Gerente. La convocatoria será pu
blicada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la Compañía,-
con ocho días de anticipación por lo menos al fijado -
para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresa
dos en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO PRI-
MERO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL. Si la Junta -
General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria
la que no podrá demorarse más de treinta días desde -
la fecha fijada para la reunión.- La Junta General no-
podrá considerarse constituída para deliberar en primera
convocatoria sino esta representada, por los concurren-
tes a ella, por lo menos más de la mitad del capital so-

Lit. e Imp. La Reforma. Guil..

cial. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convoca-
toria con el número de socios presentes. ARTICULO DECI
MO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el Artículo an
terior, la Junta se entenderá convocada y quedará valida-
mente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lu
gar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que este presente todo elcapital pagado y,-
los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo san-
ción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede -
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO
TERCERO. DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES. El presiden
te presidirá las sesiones de Junta General y no inpedirá
al socio, ejercer el derecho de deliberar sobre elasunto que
se discute, a menos que, considere que éste se encuentre ago
tado y ordenará que se vote, Las resoluciones se adoptarán
por mayoría absoluta de votos de los asistentes, a no ser
que la Ley y los Estatutos establezcan una mayoría especial
para determinados asuntos. Las decisiones de la Junta Ge-
neral obligan a todos los socios asistentes o no, sin per-
juicio de los derechos que la Ley concede a las minorias
cuando han consignado sus votos en contra. ARTICULO DECIMO
CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribucio-
nes de la Junta General designar y remover al Presidente y
al Gerente, aprobar las cuentas y los balances que presen-
ten los administradores, resolver acerca de la amortización
de las partes sociales, consentir en la cesión de las parti

Lit. e Imp. La Reforma. Guil.-

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

cipaciones y en la admisión de nuevos socios, autorizar al Presidente y Gerente la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la Compañía, resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; y, de todo aquello que diga con relación a los negocios de la Compañía y para los que los administradores no encontraren facultades.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones podra ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribir conjutamente con el Gerente las actas de sesiones y los certificados de aportación, vigilar para que se cumplan las resoluciones de la Junta General y supervigilar la administración interna de la Compañía y las demás atribuciones que se establezcan en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente, nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO. DECIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Estan dentro de los deberes y atribuciones del Gerente, la administración de la Compañía en su organización interna y deberá por tanto proceder en sus gestiones con las diligencias que exigen una administración mercatil ordinaria y prudente, responderá ante la Junta General de sus gestiones debiendo para el efecto presentar el informe de labores anualmente o cuando se lo exija la Junta General,-

Lit. e Imp. La Reforma. Guaya...

cuidará de que se lleven correctamente los libros de la Compañía y que frente a ellos se encuentren personas idóneas y capaces, será el responsable de la contratación del personal administrativo, de realizar gestiones ante la administración pública y ante las personas con quien negocie o va a negociar la Empresa, responderá civil o penalmente de todo acto o gestión causado por dolo, abuso de facultades, negligencias graves o incumplimiento de la Ley o el contrato social, otorgará garantía suficiente cuando así lo exija la Junta General; y en general, tendrá todos los deberes y obligaciones que le establezca la Ley, los Estatutos y la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial lo tendrán, donjuntamente, el Presidente y el Gerente de la Compañía y en tal virtud, se hayan facultados para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados con los fines sociales de la Compañía; trátase de actos civiles, mercantiles, o cualquier otra naturaleza, a menos que, de acuerdo con estos estatutos o de la Ley, necesite autorización de la Junta General, ésto último sin perjuicio de terceros. ARTICULO VIGESIMO. SUBROGACION Para el caso de falta temporal del Presidente, o del Gerente o de ambos a la vez, en la representación legal de la Compañía, serán subrogados, en estos casos por el Vicepresidente el que será designado por la Junta General y durará tres años en sus funciones. La Junta General podrá determinarle otros deberes y atribuciones al Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION DE LA COM

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

PAÑIA: La Fiscalización estará a cargo de un Comisario nombrado por la Junta General cada año, quien tendrá amplia facultad de inspección y vigilancia sobre los libros y actos de los administradores, con el deber de informar a la Junta General cada año sobre sus gestiones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO FINANCIERO.- El ejercicio económico de la Compañía, se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, el Gerente presentará a la Junta General - Contados a esta fecha, el balance, el estado de pérdidas y ganancias con sus anexos, y la propuesta de distribución de beneficios. El balance y todos los libros de la Compañía estarán a disposición de los socios desde el momento en que se los ha convocado para la Junta General, para que los conozcan, pudiendo solicitar copias de ellos. De existir utilidades, es facultativo de la Junta, distribuirlas, reinvertirlas, constituir fondos de reservas especiales a más del legal, respetando en todo caso el derecho individual del socio de exigir el reparto de utilidades por lo menos en un cincuenta por ciento aún cuando sus votos no constituyan la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Para los casos de liquidación y disolución de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Sin embargo de lo anterior, la Junta General, para el caso que produzca la liquidación, podrá elaborar las bases de ésta y nombrar a los liquidadores que podrán ser el presidente, el Gerente o

Lit. e Imp. La Reforma. Aguil..

cualquier socio de ella. SEGUNDA: DE LA INTEGRACION - DEL CARITAL. El capital de la Compañía es de Doscientos mil sucres, dividido en doscientas participaciones de un mil sucres cada una, el que se encuentra suscrito íntegramente en la siguiente forma: Abogado - CESAR DROUET CANDEL, suscribe cuarenta participaciones de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha depositado en la cuenta de Integración de Capital la cantidad de veinte mil sucres que representan el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas; ROBERT GOLDBAUM MORALES, suscribe cuarenta participaciones de UN MIL SUCRES CADA UNA, y para el efecto ha depositado en - la cuenta de Integración de Capital la cantidad de veinte mil sucres, que representa el cincuenta por ciento - del valor de cada una de las participaciones suscritas PEDER JACOBSON CONNOR, suscribe sesenta participaciones de UN MIL SUCRES, cada una, y para el efecto ha depositado en la cuenta de integración de capitales la - cantidad de Treinta mil sucres que representan el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas; GUSTAVO MARRIOT PEREZ, suscribe sesenta participaciones de UN MIL SUCRES cada una de las cuales ha depositado en la cuenta de Integración de Capital Treinta Mil sucres que representan el cincuenta por - ciento de cada una de las participaciones suscritas. Se encuentra en consecuencia, suscrito la totalidad del Capital Social y pagado el cincuenta por ciento del mismo, comprometiendose los socios a cubrir el saldo dentro

Lit. e Imp. La Reforma. Guil..

Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

6

del plazo de doce meses posteriores a la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- TERCERA: DISPOSICIONES ESPECIALES: PRIMERA.- Los intervinientes autorizan al señor PEDER JACOBSON CONNOR, para que realice los trámites de legalización y aprobación de esta Compañía. SEGUNDA: Que el señor PEDER JACOBSON CONNOR, convoque a la primera Junta General para nombrar a los administradores. TERCERA.- Se acompaña certificados de la oficina de Rentas de que los socios no adeudan al fisco y Certificados de la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás claúsulas de estilo para la validez de este acto.- f) Abogada Nancy Castillo de Bosch. Registro número Dos mil setecientos ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS.. Subsecretaria de Recursos Pesqueros. Oficio número ochenta cero dos setenta y uno.- ciento diecicho- AJ.- Guayaquil, Marzo diecinueve de mil novecientos ochenta.- Señor Peder Jacobson Connor.- PROMOTOR DE LA COMPAÑIA "CAMARONERA DELI CIA. LTDA.".- Ciudad.- De mis consideraciones: Con relación a su solicitud presentada en este despacho, a fin de que se le autorice la constitución de la Compañía a denominarse "CAMARONERA DELI CIA. LTDA." debo manifestarle que esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros ha emitido informe favorable para que la empresa en mención -

Lit. e Imp. La Reforma. Aguil..

se constituya e inscriba en el registro correspondien-
te, conforme a lo establecido en el Artículo prime-
ro del Decreto Supremo número noventa de Enero trein
ta y uno de mil novecientos setenta y cinco, publi-
cado en el Registro Oficial número setecientos cuaren-
ta y uno de Febrero trece del mismo año. La em-
presa "CAMARONERA DELI CIA. LTDA." deberá inscribirse
con el siguiente objeto social: "La Sociedad tendrá
por objeto el cultivo del camarón de diferentes espe-
cies y tamaños, mediante piscinas artificiales, la -
industrialización, procesamiento y comercialización. Se -
dedicará además a la importación de maquinarias que
sean de utilidad para la actividad que desarrollará -
la compañía; y, a la exportación de sus productos,
pudiendo realizar toda clase de actos y contratos -
permitidos por nuestra legislación, que guarden rela-
ción con su objeto". El presente informe no implica -
autorización para ejercer la actividad pesquera. Una -
vez constituída la referida empresa, podrá presentar
una nueva solicitud para el ejercicio de la activi-
dad pesquera debiendo anexar una copia de la Escritu-
ra debidamente legalizada. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LI
BERTAD. f) Ingeniera Comercial Tuly Loor Argote. SUB-
SECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS. HASTA AQUI LA MINU-
TA Y DOCUMENTO HABILITANTE QUE QUEDAN ELEVADOS A ESCRI-
TURA PUBLICA.- Quedan agregados formando parte de la matríz
el Certificado de Integración de Capital de la Previsora -
Banco Nacional de Crédito; y, Certificados de no ser

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

7

deudores al Fisco.- Esta escritura está exonerada de todo pago de Impuestos, Colegios, Alcabalas y más adicionales por el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco y del Decreto Supremo número mil ochocientos cuarenta y ocho-D del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos cuarenta y dos del trece de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

ANULADO

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
REPUBLICA DEL ECUADOR
Notario

S/2.00 TIMBRE JUDICIAL 1980
REPUBLICA DEL ECUADOR

IB Droet — C.C. 09-00713801 Gquil
CTN # 29621 - 1979.

GOLDBAUM — C.C. 17-03097921 [illegible]
CTN # 223892 - 1980

MARRIOTT — C.C. 09-03659159 Gquil
CTN # 02496 1979

Lit. e Imp. La Reforma. Gquil.

Ante mí El Notario

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en diez fojas útiles en Guayaquil, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta.-

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Décimo del Cantón

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº RL - 7770, dictada el veinte de Mayo de mil novecientos ochenta, por el Sr. Intendente de Compañías-Encargado, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 6.606 a 6.625, número 481 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.823 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Junio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

I

INUEZ

TIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, cinco de Junio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 3336, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, cinco de Junio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "CAMARONERA DELI CIA. LTDA.".- Guayaquil, cinco de Junio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
rtega B.
Décimo
Ecuador

DOY FE: que en esta fecha he tomado nota al márgen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Camaronera Deli Cia. Ltda" de fecha Abril veintiuno de mil novecientos ochenta, la Resolución RL 7770 de la Intendencia de Compañías de fecha Mayo veinte de mil novecientos ochenta, por la que aprueba la Constitución de la antes mencionada Compañía, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil, con un Capital de Doscientos mil sucres. Guayaquil, Julio quince de mil novecientos ochenta.

Notario Décimo del cantón

Lit. • Imp. La Reforma. Aquil.

38 68 10

La Previsora
Banco Nacional de Credito

LA PREVISORA
BANCO NACIONAL DE CREDITO

Guayaquil, Abril 15 de 1980

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CIEN-MIL SUCRES (S/.100.000.oo), en la cuenta Integración de capital de la Cia. en formación CAMARONERA DELI C.LTDA., por aportaciones de los socios fundadores señores:

Gustavo Adolfo Marriott Pérez	S/. 30.000.oo
Roberto Goldbaum Morales	20.000.oo
César Drouet Candel	20.000.oo
Peder Jacobson Connor	30.000.oo
TOTAL.......	S/.100.000.oo

Para poner este depósito a la disposición de CAMARONERA DELI C. LTDA., es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la nueva Cia., con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. 2.-Que se nos entregue para nuestro archivo, un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías se hubiera publicado el extracto de la constitución de la Cia. 3.-Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.-Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituído debidamente la Cia. en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter meramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Cia., para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías.

RICARDO A. GARAYCOA
Gerente de Crédito

TIMBRE JUDICIAL 1980 REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE — Notario Décimo del Cantón — REPUBLICA DEL ECUADOR — GUAYAQUIL

EXACTAMENTE S/.100.000

Banqueros desde 1920

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

CESAR IGNACIO DROUET CANDEL, ecuatoriano, portador de la Cédula de Identidad No.0900713801 y Tributaria No.29621, a Ud.-

SOLICITO:

Se me otorgue una Certificación de No Adeudar al Fisco, la misma- que la utilizaré para la Constitución de una Compañía.-

Es justicia,etc...

CESAR IGNACIO DROUET CANDEL

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que CESAR IGNACIO DROUET CANDEL

poseedor de la Cédula de Identidad No. 0900713801 y Tributaria No. 29621 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a 16 ABR. 1980 de 19

Freddy A. Sáenz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil

Fol. 9

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

Ciudad.-

Yo, ROBERTO GOLDBAUM MORALES, ecuatoriano, portador de las Cédulas de Identidad No. 170309721 y Tributaria No. a usted con la debida consideración Solicito:

Se digne otorgarme una CERTIFICACION DE NO ADEUDAR AL FISCO, la misma que utilizaré para el otorgamiento de la escritura de Constitución de una Compañía.-

Es justicia, etc....

Robert Goldbaum

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que el señor ROBERTO GOLDBAUM MORALES..... portador de la Cédula de Identidad No. 170309721 Tributaria No. no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, 9 de 9 ABR. 1980 de 19

Pedro J. Saenz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas

1980 TIMBRE DE SALUD REPUBLICA DEL ECUADOR

$/2.00 TIMBRE JUDICIAL REPUBLICA DEL ECUADOR

ANULADO

Notario Décimo del Cantón Guayaquil

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

Ciudad.-

Yo, GUSTAVO ADOLFO MARRIOT PEREZ, ecuatoriano, portador de la Cédula de Identidad No. 0903659159 y Cédula Tributaria No.02796, a usted Solicito:

Se digne otorgarme una Certificación de NO ADEUDAR AL FISCO, la misma que me servirá para el otorgamiento de la escritura de Constitución de una compañía .-

Es justicia, ...

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

[illegible] GUSTAVO ADOLFO MARRIOT PEREZ

[illegible] 0903659159 [illegible] Tribu-

[illegible] 02796 [illegible] la fecha

1980

Guayaquil, a .... de .... de 19__

Freddy A. [illegible]z Tamayo
Jefe de Recau[illegible] del Gua[illegible]

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .

Ciudad.-

Yo, PEDER JACOB JACOBSON, ecuatoriano, portador de las Cédulas de Identidad No. 1702770270 y Tributaria No. 07888, a Ud.,- con el debido respeto Solicito:

Se me otorgue una CERTIFICAION DE NO ADEUDAR AL FISCO, la misma que la utilizaré para elevar a escritura pública la Constitución de una Compañía.-

Es justicia,etc....

Peder Jacob Jacobson Connor

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

... señor PEDER JACOB JACOBSON CONNOR.....

... de las Cédulas de Identidad ... 1702770270 i Tributaria ... 07855 ... no adeuda a ... esta Jefatura a la fecha

Guayaquil a .... de .... 9 ... 1980 ...

Freddy A. Saenz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas